



INSTRUCCIONES DE 5/04/2018 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS, ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD Y FORMACIÓN PROFESIONAL SOBRE EL PROCESO DE ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO QUE PRESENTA NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO POR NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES ASOCIADAS A TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO QUE PRECISAN DE UN MODELO DE APOYO ESPECIALIZADO EN CASTILLA-LA MANCHA.

La **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación**, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, establece en su artículo 71 que corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, Trastorno por Déficit de atención e Hiperactividad (en adelante TDAH), por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

Según el artículo 73, se entiende por alumnado que presenta necesidades educativas especiales, aquel que requiera, por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta.

La **Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha**, establece en su artículo 120 que la respuesta a la diversidad del alumnado se regirá, entre otros, por los principios de igualdad de oportunidades y acceso universal, normalización, flexibilidad, inclusión escolar e integración social, para lo cual la escolarización de este alumnado se efectuará en el entorno más normalizado, preferentemente en los centros ordinarios, con prioridad de las medidas normalizadoras frente a las extraordinarias, aplicando refuerzos y apoyos basados en programas individualizados de trabajo en contextos heterogéneos y flexibles, y utilizando modelos de tutoría personalizada complementarios a la tutoría de grupo.



El Decreto 66/2013, de 03/09/2013, por el que se regula la atención especializada y la orientación educativa y profesional del alumnado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, establece en su artículo 13 que son medidas extraordinarias de atención a la diversidad aquellas que respondan a las diferencias individuales del alumnado, especialmente de aquel con necesidades específicas de apoyo educativo y que conlleven modificaciones significativas del currículo ordinario y/o supongan cambios esenciales en el ámbito organizativo o, en su caso, en los elementos de acceso al currículo o en la modalidad de escolarización.

El Decreto 1/2017, de 10 de enero, que regula los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados no universitarios de Castilla-La Mancha, establece en el Artículo 15 que la consejería competente en materia de Educación establecerá las pautas adecuadas para la escolarización del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en los centros sostenidos con fondos públicos, con la finalidad de mantener una distribución equilibrada de los mismos, en condiciones adecuadas a sus necesidades y en un entorno accesible. Para ello, en cada Dirección Provincial de la consejería competente en materia de educación, se constituirá una comisión específica, presidida por un inspector o inspectora, con la participación de una persona del Servicio de Organización educativa y un asesor o asesora de atención a la diversidad, que decidirá la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales en función del número de puestos ofertados, de la petición del centro realizada por los solicitantes, y de los respectivos dictámenes de escolarización.

La Orden de 11/04/2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se crean, regula y ordena el funcionamiento de las Aulas Abiertas Especializadas, para el alumnado con trastorno de espectro autista, en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, establece como objeto de las Aulas Abiertas Especializadas el conseguir los principios de normalización e inclusión del alumnado con Trastorno de Espectro Autista en centros sostenidos con fondos públicos de educación infantil, primaria y secundaria mediante la dotación a los centros educativos de profesorado y personal de atención educativa complementaria que proporcione un modelo de apoyo especializado.

Esta orden establece en su disposición adicional única que, tras el análisis y valoración de nuevas necesidades, la Dirección General competente podrá prever la modificación de la ubicación de las aulas abiertas especializadas, ya en funcionamiento, o la creación de otras aulas en los diferentes centros educativos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

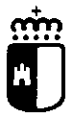


En base al análisis de la organización y funcionamiento de las aulas abiertas que actualmente están en funcionamiento, la valoración de las actuales necesidades, y en espera de la publicación de un nuevo marco normativo que regule la inclusión educativa del alumnado escolarizado en Castilla-La Mancha, se hace necesario establecer pautas para facilitar a las Comisiones Provinciales de escolarización de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo (ACNEAE) la toma de decisiones respecto a la escolarización del alumnado con Trastorno del Espectro del Autismo que requiera un modelo de apoyo especializado. Así, esta Dirección General ha resuelto dictar las siguientes INSTRUCCIONES:

Primera. Todos los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha escolarizarán a alumnado que presente necesidades educativas especiales derivadas de Trastorno del Espectro Autista, respondiendo a sus características individuales a través de apoyos visuales, tareas estructuradas, establecimiento de rutinas y cuantas otras necesidades educativas presente el alumnado, con los recursos con los que cuenta el centro.

Segunda. El alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de discapacidad por presentar Trastorno del Espectro Autista, debe ser escolarizado en centros en los que las familias o tutores y tutoras legales del alumnado hayan incluido en su solicitud, debe ser escolarizado preferentemente en alguno de los centros solicitados por la familia del alumno/a que se recogen en la propuesta de escolarización del centro educativo o, en todo caso, en un centro ubicado en el área de influencia de la zona educativa correspondiente.

Tercera. Las Comisiones Provinciales de Escolarización de ACNEAE, una vez revisados los Dictámenes de Escolarización del alumnado e identificado el alumnado con Trastorno del Espectro del Autismo que requiera de un modelo de apoyo especializado, y además presente un nivel de desarrollo cognitivo, de comunicación y de interacción que permita su escolarización en un centro ordinario con los apoyos especializados y no pueda ser escolarizado en las Aulas Abiertas Especializadas para alumnado con trastorno de espectro autista de su provincia, podrá comunicar a la Dirección General de Programas, Atención a la Diversidad y Formación Profesional, hasta el viernes 13 de abril, el número de alumnos y alumnas que se encuentran en dicha situación y los centros educativos de su provincia en los que podrían ser escolarizados por tratarse de centros con intención de desarrollar un proyecto de atención al alumnado para conseguir los principios de normalización e inclusión, dotando a los mismos de los recursos personales necesarios para poder ofrecer la respuesta que se ajuste a las necesidades de dicho alumnado.

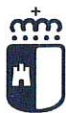


Cuarta. La Dirección General de Programas, Atención a la Diversidad y Formación Profesional valorará las propuestas recibidas y solicitará a la Dirección General de Recursos Humanos y Planificación Educativa la dotación de cupo extraordinario para:

- a) Aquellos centros que impartan enseñanzas de Educación Infantil y Primaria que escolaricen a cuatro o más alumnos o alumnas con perfil TEA de nivel II o III cuya modalidad de escolarización sea ordinaria, que en su dictamen de escolarización esté acreditado que presentan déficits marcados en habilidades de interacción social y comunicación verbal o no verbal y que por tanto, requieren de un modelo de apoyo especializado. Asimismo, serán centros que hayan mostrado interés por desarrollar un proyecto de atención al alumnado con Trastorno del Espectro Autista para conseguir los principios de normalización e inclusión.
- b) Aquellos centros que impartan Enseñanzas de Educación Secundaria que escolaricen a un número mayor o igual a cuatro alumnos o alumnas con perfil TEA de nivel II o III cuya modalidad de escolarización sea ordinaria, que en su dictamen de escolarización esté acreditado que presentan déficits marcados en habilidades de interacción social y comunicación verbal o no verbal y que por tanto, requieren de un modelo de apoyo especializado cobrando especial atención dar respuesta al alumnado procedente de Aula TEA en la etapa de Educación Primaria. Asimismo, serán centros que hayan mostrado interés por desarrollar un proyecto de atención al alumnado con Trastorno del Espectro Autista para conseguir los principios de normalización e inclusión.

Quinta: La Dirección General de Programas, Atención a la Diversidad y Formación Profesional comunicará antes del 20 de abril, a las Comisiones de Escolarización de ACNEAE aquellos centros que en cada provincia contarán con el cupo extraordinario solicitado para dar respuesta a las necesidades del alumnado con Trastorno del Espectro Autista que requieran de un modelo de apoyo especializado. Una vez recibida dicha comunicación las comisiones procederán a asignar plaza a este alumnado en los centros correspondientes.

Sexta. Los centros que hayan mostrado interés por desarrollar un proyecto de atención al alumnado con Trastorno del Espectro Autista para conseguir los principios de normalización e inclusión recibirán formación específica durante el primer trimestre del curso 2018-2019. Del mismo modo, recibirán asesoramiento y acompañamiento por parte de las estructuras con competencias para ello durante todo el curso escolar, especialmente por parte de los Servicios de Asesoramiento y Apoyo Especializado, el Centro Regional de Formación del Profesorado, Inspección de Educación y las Asesorías de orientación y atención a la diversidad.



Séptima. Las Direcciones Provinciales, una vez resuelta la cobertura de vacantes de las Aulas Abiertas Especializadas de acuerdo a las Instrucciones de 03/04/2018 de la Dirección General de Recursos Humanos y Planificación Educativa de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes sobre comisiones de servicio para el curso 2018/2019, podrán ofrecer las plazas vacantes dotadas en los centros educativos referidos en la presente instrucción a las personas que habiendo solicitado Comisión de Servicio por puesto específico para Aulas Abiertas Especializadas para Alumnado con Trastorno del Espectro del Autismo (código 2512), cumplan con los requisitos de la convocatoria y no hayan obtenido comisión de servicio.

En caso de que estos profesionales estuvieran interesados en la cobertura de las vacantes, la Dirección Provincial correspondiente lo comunicará a la Dirección General de Programas, Atención a la Diversidad y Formación Profesional que emitirá la propuesta a la Dirección General de Recursos Humanos y Planificación Educativa antes del 1 de junio de 2018.

En Toledo, a 5 de abril de 2018

EL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS, ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD Y
FORMACIÓN PROFESIONAL


Fdo.: Amador Pastor Noheda